

Guadalajara, Jalisco; a 04 cuatro de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.- - - -

V I S T O, para resolver los autos que integran el **Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 017/2017**, formado con motivo del Acta de Sesión del Pleno de este Instituto, de fecha **05 cinco de abril del año 2017 dos mil diecisiete**, correspondiente a la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno, pronunciado por el ahora Consejo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, instruido en contra del **C. Benjamín Amezcua Ascencio**, en su entonces carácter de Director de Finanzas del Sujeto Obligado O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, por la comisión de la infracción prevista en el artículo 122, apartado 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, y;-

RESULTANDO:

PRIMERO.- El Máximo Órgano de Gobierno del ahora Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el Acta de Sesión de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno, **05 cinco de abril de 2017 dos mil diecisiete**, relativa a la denuncia interpuestas ante este Órgano Garante por la Titular de la Coordinadora General de Mejora Regulatoria y Transparencia O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, resolvió dar vista a la Secretaría Ejecutiva para que en atención a lo estipulado por el artículo 117, 118, 120 y demás relativos del Reglamento la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, inicie el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra del C. Benjamín Amezcua Ascencio, en su carácter de Director de Finanzas del Sujeto Obligado, O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, por la comisión de la infracción prevista en el artículo 122, apartado 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos.-

SEGUNDO.- La Secretaría Ejecutiva del Instituto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 5, 33, 34, 35, 41, 51, fracción VIII, 118, 119 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 1, 105, 117, 118, 120, 121, 122, 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 18 dieciocho de mayo de 2017 dos mil diecisiete, radicó el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos

ocupa, en contra del C. Benjamín Amezcua Ascencio, entonces Director de Finanzas del sujeto obligado O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, mismo que le fue notificado el día 23 veintitrés de mayo del 2017 dos mil diecisiete.-

TERCERO.- Visto el estado procesal que guarda el presente expediente y del cual se desprende que el **C. Benjamín Amezcua Ascencio**, compareció a rendir su informe de ley, mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de éste Instituto de fecha 01 primero de junio del año 2017 dos mil diecisiete, el **C. Benjamín Amezcua Ascencio**, remitió su informe en torno a los hechos, anexando al mismo la documentación que consideró pertinente; asimismo con fecha 03 tres de julio del año 2017 dos mil diecisiete se dio por concluida la etapa de integración y se abrió el periodo de instrucción; se tuvieron por realizadas las manifestaciones; se dio cuenta de las probanzas exhibidas; se tuvo por concluido el periodo de instrucción y; se aperturó el periodo de alegatos, mismos que fueron remitidos a éste Pleno, el día 10 de julio del 2017 dos mil diecisiete. Todo lo anterior al tenor de lo dispuesto por los arábigos 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Todo lo anterior al tenor de lo dispuesto por los arábigos 123, 125, 126, y demás relativos del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO.- En virtud de lo anterior, al no existir actuaciones pendientes por desahogar, éste Máximo Órgano de Gobierno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, 118, 119, 120, 121 fracción IV, 127 y 128, del Reglamento en mención, procede a resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en estudio, y;-

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Competencia. El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resulta legalmente competente para conocer, sustanciar y resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 33, 34, 35, apartado 1, fracción XXIII, 41, apartado 1, fracción X, 24, 25, 118 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, así como los numerales 1, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 del Reglamento de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública, ambos del Estado de Jalisco vigente en la época de los hechos.-

SEGUNDO.- Carácter de sujeto obligado. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, apartado 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, en relación con los numerales 118 y 122 del Ordenamiento Legal antes invocado, se tiene debidamente reconocido el carácter del C. Benjamín Amezcua Ascencio, en su carácter de Director de Finanzas, del O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, por la comisión de la infracción prevista en el artículo 122, apartado 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia ya referida.-

TERCERO.- Estudio del asunto y análisis de los medios de prueba. Del análisis de autos se advierte que el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa versará únicamente en la posible infracción en que pudiese incurrir el C. Benjamín Amezcua Ascencio, en su carácter de Director de Finanzas del Sujeto Obligado O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, por la comisión de la infracción prevista en el artículo 122, apartado 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente en la época de los hechos.-

En primer término el C. Benjamín Amezcua Ascencio, en relación con el Procedimiento de Responsabilidad seguido en su contra, remitió a este Pleno su informe de ley, con lo cual se le tuvo a ofertando sus medios de prueba, en segundo lugar se hizo constar que si remitió alegatos, toda vez que fue legalmente notificado para estos efectos, por lo que se le tiene cumpliendo lo dispuesto por los numerales 117, 118, 119, 120, 121, 123 y 125 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ahora bien, previo a entrar al estudio del asunto y lo vertido vía informe por el C. Benjamín Amezcua Ascencio, se procederá a analizar los medios de prueba existentes en el procedimiento de responsabilidad administrativa en estudio, lo anterior, sin perder de vista que mediante acuerdo de fecha 03 tres de julio del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvieron por admitidas las probanzas exhibidas por el mencionado consistente en un pliego de posiciones compuestos por un total de cuatro probanzas, mismas que siguieron el siguiente orden:

"1.- Documental, relativa y consistente en la copia de la credencial de elector del suscrito para acreditar la personalidad con la que comparezco.

2.- La prueba de inspección ocular que se realice en los términos solicitados en el punto 3 de mis comentarios y aclaraciones respecto al

manual Organizacional del O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara en cuanto al perfil del puesto, que se encuentra a disposición del Instituto respecto al punto 6.6.5 respecto el perfil de puesto respecto a la función del Coordinador General de Adquisiciones y Suministros O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara. Y que puede ser desahogada y esta a disposición en la Subdirección General Administrativa.

3.- Documentales Publicas, relativa y consistente en las copias certificadas de los oficios de los documentos mencionados y ofrecidos como prueba en el presente escrito, en los puntos dos, tres, cuatro, siete de hechos del presente escrito, que se aportan en dos legajo uno de 08 ocho fojas y el segundo en 4 cuatro fojas.

4.- La presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones en todo lo que beneficie al suscrito."

Por lo que una vez vista y analizadas las probanzas aportadas, se procede a su admisión y desahogo, en los siguientes términos:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 283, 291, 295, 298 fracciones II, III, V, VI y VII, y 382 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria, se **ADMITEN las probanzas** aportadas por el presunto responsable **descritas en los puntos 1, 3 y 4,** mismas que se tienen por desahogadas en razón de su propia naturaleza.

Por lo que toca a **la prueba** respecto a la inspección ocular **descrita en el punto 2** del catálogo ofertado, se advierte que es coincidente con la probanza aportada en el punto tercero, por lo que en atención a los principios de presunción de veracidad, buena fe y celeridad previstos en el numeral 4 inciso h), i) y j) de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, por lo que **SE ADMITE** y se tiene por desahogada, toda vez que ésta se convalida por los motivos ya expuestos.

Medios de prueba que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 298, fracciones II, IX y XI, 329, fracciones II, X y XI, 399, 400, 402, 414, 415, 417, 418 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, adquieren valor probatorio pleno al tratarse de documentos públicos extendidos y autorizados por servidores públicos en ejercicio de sus funciones o con motivo de éstos, además de que los mismos no se encuentran desvirtuados u objetados por ninguna de las partes, ni obra en actuaciones medio de prueba que demuestre lo contrario; todo lo anterior, en aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, conforme a lo establecido en su artículo 7, apartado 1, fracción II, en contexto con los arábigos 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos.-

Una vez precisado lo anterior, resulta oportuno transcribir lo dispuesto por los artículos 25, apartado 1, fracción VII, 84, 118, así como 122, apartado 1, fracción IV, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, los cuales disponen:-

"...Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones.

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

I a VI...

VII Recibir las solicitudes de información pública dirigidas a él, remitir al Instituto las que no les corresponda atender, así como tramitar y resolver las que si sean de su competencia;...

Artículo 84. Solicitud de Información - Resolución

1. La Unidad debe resolver y notificar al solicitante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la admisión de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley, los lineamientos generales de clasificación de información pública y los criterios de información pública del propio sujeto obligado.

Artículo 118. Responsabilidad administrativa – Sujetos.

Son sujetos de responsabilidad las personas físicas que cometan las infracciones administrativas señaladas en esta ley.

Artículo 122. Infracciones – Personas Físicas.

1. Son infracciones administrativas de las personas físicas que tengan en su poder o manejen información pública:

I a III...

IV. NEGAR O ENTREGAR DE FORMA INCOMPLETA O FUERA DE TIEMPO INFORMACIÓN PÚBLICA E;

Como se advierte de los numerales anteriormente transcritos, es obligación de las personas físicas que forman parte del Sujeto Obligado O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, entregar en tiempo y forma la información pública que le sea requerida, siempre y cuando la genere, posea o resguarde, conforme a lo establecido por la Ley antes referida.-

Ahora bien resulta importante señalar a manera de antecedente que la C. Liz V., el día 22 veintidós de febrero de 2017 dos mil diecisiete, presentó a través de la oficialía de partes de este O.P.D. requiriendo lo siguiente:-

".... Presupuesto ejercido en los diferentes procesos de adjudicación del Estado de Jalisco de los años 2014, 2015, 2016 y lo correspondiente al 2017...." (sic).-

Posteriormente con fecha 24 veinticuatro de febrero de 2017 dos mil diecisiete, mediante oficio HCG/CGMRT/UT/201702-0625, signado por la Coordinadora General de Mejora Regulatoria y Transparencia O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, requirió al presunto responsable por la información solicitada por el recurrente, requiriéndolo por un término de dos días hábiles para la entrega de dicha información, luego mediante oficio SGA/CF 142/2017, de fecha 28 veintiocho de febrero del 2017 dos mil diecisiete, dicho responsable informa que no cuenta con la información solicitada y que la misma le corresponde a la Coordinación de Adquisiciones.

El día 03 tres de marzo del 2017 dos mil diecisiete, la Coordinadora General de Mejora Regulatoria y Transparencia O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, a través del oficio HCG/CGMRT/UT/201703-0745, requirió de nueva cuenta al Director de Finanzas de tal organismo por la entrega inmediata de la información pública ya solicitada.

En virtud de lo anterior y al haber transcurrido el término legal que tenía la Coordinación General de Mejora Regulatoria y Transparencia O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, la misma emitió respuesta al solicitante, el día 06 seis de marzo del 2017 dos mil diecisiete, misma que le notificó a través de correo electrónico el día 07 siete de marzo del mismo año.

Luego el Director de Finanzas, hoy presunto responsable emitió dos oficios, el SGA/CF 1464/2017, y el SGA/CF 170/2017, a la Coordinación General de Mejora Regulatoria y Transparencia O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, de fechas 07 siete y 08 ocho de marzo del 2017 dos mil diecisiete, en los que da respuesta de forma positiva a lo requerido desde el día 24 veinticuatro de febrero del 2017 dos mil diecisiete, esto es 08 ocho días hábiles posteriores al requerimiento realizado por la Coordinadora de Transparencia del sujeto obligado aludido, incumpliendo así con el término de dos días hábiles que en un principio se le había otorgado, además de que cambió drásticamente el sentido de sus respuestas, toda vez que en un principio señaló no tener dicha información pública y tiempo después manifestó que sí la tenía y hasta indico el link en el que se podía consultar la misma.

Por último la Coordinadora de Transparencia del O.P.D. del sujeto obligado antes aludido emitió el oficio HCG/CGMRT/UT/201703-937, de fecha 20 veinte de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, al Pleno de este Instituto, en el que denuncia el actuar de una de sus áreas generadoras, en este caso la del Director de Finanzas, cumpliendo así con los extremos del numeral 121.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que en virtud de lo anterior el Pleno ordenó a la Secretaria Ejecutiva la apertura del presente procedimiento

administrativo, lo anterior a través del Acta de Sesión del 05 cinco de abril del presente año.

En este orden de ideas, se advierte que en la especie el sujeto obligado O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, atentó a la obligación que tiene de recibir las solicitudes de información pública dirigidas a él, dirigir al Instituto las que no le corresponda atender, así como tramitar y resolver las que sí sean de su competencia, en los términos previstos por el artículo 25.1, fracción VII, transcrito con anterioridad de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos; sin embargo, de las actuaciones que integran el presente procedimiento de responsabilidad administrativo, así como también de las existentes en el expediente de origen, se advierte que el Director de Finanzas no cumplió con los términos otorgados por su Unidad de Transparencia, primero al negar la información pública que le fue requerida y luego al dar una respuesta totalmente desfasada en cuanto a los términos otorgados incumpliendo así con sus obligaciones en materia de transparencia como área generadora, por lo que tal presunto responsable no pudo acreditar que no fue su responsabilidad la falta de respuesta al acceso a la información pública planteada por el solicitante, por lo que se concluye que para este Pleno el hoy presunto responsable no logra acreditar con ningún medio de prueba que cumplió en todo momento con los extremos del artículo 122, punto 1, fracción IV, de la Ley de la Materia, vigente en la época de los hechos.-

Por lo que dicho sujeto obligado NO cumplió con la obligación que le corresponde atender, al no dar respuesta en tiempo a la solicitud de información realizada por el solicitante, toda vez que la Coordinación General de Transparencia del sujeto obligado acreditó haber realizado las gestiones necesarias para demostrar que cumplió con sus obligaciones, pero que a pesar de esto no dio respuesta en tiempo y forma debido al manifiesto incumplimiento por parte de su área generadora, en este caso la Dirección de Finanzas de dicho sujeto obligado a través de su propio Director de Finanzas.-

Así mismo, no es de perderse de vista que el presente procedimiento de responsabilidad administrativa se abrió precisamente por el incumplimiento de la obligación de tramitar y resolver las solicitudes de información pública que le competen dentro del plazo que establece la ley, respecto de la falta de respuesta en los tiempos establecidos, en términos de lo previsto por la Ley de la Materia, en estudio; es decir, el procedimiento de responsabilidad administrativa en análisis se sigue en contra del C. Benjamín Amezcua Ascencio, en su carácter de Director de Finanzas del Sujeto Obligado, O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, por la posible comisión en la infracción prevista por la fracción IV, apartado 1, del artículo 122, de la Ley

de la Materia en vigencia al momento de los hechos, consistente en negar o entregar de forma incompleta o fuera de tiempo información pública que le corresponda atender.-

En esa tesitura, es evidente que la conducta desplegada por el C. Benjamín Amezcua Ascencio, encuadra en el supuesto establecido bajo el numeral 122, apartado 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los acontecimientos, por lo que se determina que es acreedor en consecuencia de la sanción prevista por la fracción d, apartado 1, del artículo 123 del Ordenamiento Legal antes invocado, los cuales disponen:-

Artículo 122. Infracciones – Personas Físicas

1. Son infracciones administrativas de las personas físicas que tengan en su poder o manejen información pública:

I a III...

IV) Negar o entregar de forma incompleta o fuera de tiempo información pública...".-

“...Artículo 123. Infracciones – Sanciones

1. A quién cometa infracciones establecidas en la presente ley se le sancionara de la siguiente forma:

a), b), c),.....

d) El artículo 122, párrafo 1, fracción IV;...".-

Por lo tanto se reitera que el C. Benjamín Amezcua Ascencio, Director de Finanzas, se le tiene por incumplido con las obligaciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los acontecimientos, como a su vez en lo previsto por la Constitución Política del Estado de Jalisco, en particular por lo dispuesto por el artículo 15, fracción IX, el cual dispone:-

“...Artículo 15.- Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad y propiciarán en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello:

I a VIII...

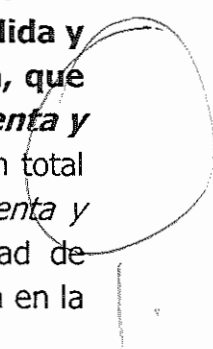
IX. Las autoridades estatales y municipales proveerán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública, en el ámbito de su competencia...".-

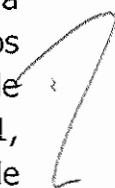
Como se observa de lo anterior y como se ha indicado a lo largo de la presente resolución, el Director de Finanzas del O.P.D Hospital Civil de Guadalajara, incumplió con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, pues cuarto el derecho a la información

Av. Vallarta 1112 Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

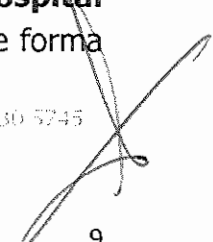
www.itei.org.mx

pública del solicitante de conformidad con lo previsto por los artículos 25, apartado 1, fracción VII, 81, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, por lo que en consecuencia se configura la infracción administrativa estipulada por el artículo 122, apartados 1, fracciones IV, de la Ley de referencia, por lo que derivado de ello resulta ser acreedor a la sanción que refiere el artículo 123, apartado 1, fracción d, del Ordenamiento Legal antes invocado.-

Así las cosas, en cuanto a la determinación de la sanción aplicable se debe advertir del análisis de los autos que integran el presente procedimiento de responsabilidad administrativa que existió reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, toda vez que en primer término negó tener la información pública solicitada y posteriormente dio respuesta afirmativa de forma por demás extemporánea. por lo que tomando en consideración tal circunstancia, resulta procedente **sancionar y se sanciona** al C. Benjamín Amezcua Ascencio, en su carácter de Director de Finanzas del O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, con **multa por el equivalente a 100 cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, que asciende a la cantidad de \$7,549.00 (siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100), que resulta ser la séptima parte de la sanción total correspondiente, a razón de \$75.49 (*setenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional*), que corresponde al (UMA) Unidad de Medida y Actualización vigente en la Zona Metropolitana de Guadalajara en la fecha en que se cometió la infracción (2017).- **

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 33, 34, 35, apartado 1, fracción XXIII, 41, apartado 1, fracción X, 24, 25, 118 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 1, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos del Estado de Jalisco vigentes en la época de los hechos, se:- 

RESUELVE:

PRIMERO.- Es de sancionar y se sanciona al **C. Benjamín Amezcua Ascencio, Director de Finanzas del Sujeto Obligado O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara**, ante el incumplimiento de negar o entregar de forma 

Av. Vallarta 1112, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx

incompleta la información pública solicitada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, apartado 1, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en contexto con el numeral 122, apartado 1, fracción IV, del Ordenamiento Legal antes invocado.

SEGUNDO.- Por dicha responsabilidad se impone al C. Benjamín Amezcua Ascencio, Director de Finanzas del O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, una multa por el equivalente a 100 cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, que asciende a la cantidad de \$7,549.00 (*siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100*), que resulta ser la séptima parte de la sanción máxima correspondiente, a razón de \$75.49 (*setenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional*), vigente en la Zona Metropolitana de Guadalajara en la fecha en que se cometió la infracción.

TERCERO.- Hágase saber al **C. Benjamín Amezcua Ascencio, Director de Finanzas del O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara**, el derecho que tiene de impugnar la resolución que nos ocupa, en términos del artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

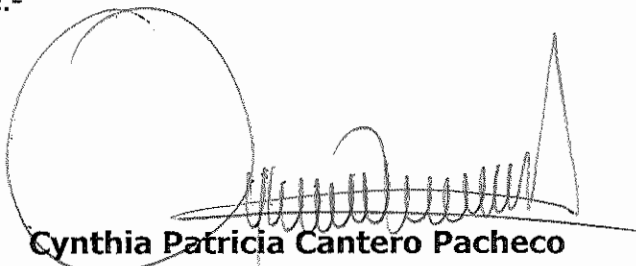
CUARTO.- En atención a lo dispuesto por el numeral 129 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, gírese atento oficio al C. Secretario de Administración, Planeación y Finanzas del Estado de Jalisco, a efecto de que inicie el procedimiento económico coactivo, el cual, se regirá bajo lo establecido en las leyes fiscales aplicables.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese Personalmente o por cualquier medio establecido por la ley al C. Benjamín Amezcua Ascencio, Director de Finanzas del O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara de la presente resolución de conformidad a lo dispuesto por los artículos 105, y 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos.-

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Trigésima Séptima Sesión Ordinaria celebrada el día 04 cuatro de

octubre del año 2017 dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.-

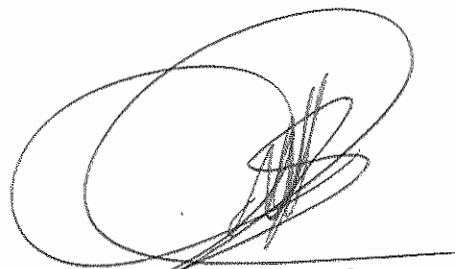


Cynthia Patricia Cantero Pacheco

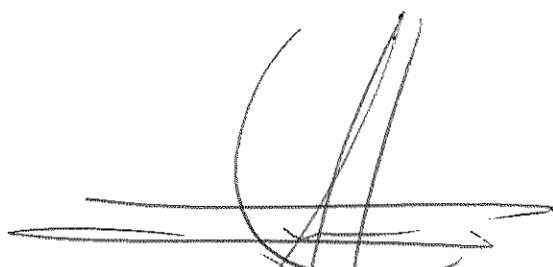
Comisionada Presidente



Salvador Romero Espinosa
Comisionado



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo